





RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS REALIZADAS POR PRODUCTORAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

Una Film Commission constituye el medio para convertir un territorio concreto en un escenario de rodaje para producciones audiovisuales, ya sean películas, series, spots publicitarios, videoclips o cualquier otro producto audiovisual. Para ello, pone en valor los paisajes, monumentos, clima del lugar o la capacidad de su población para acoger a todo el equipo de rodaje, contando con su logística, predisposición de la ciudadanía... Además, da visibilidad a los recursos técnicos y humanos con los que puede contar el equipo de rodaje en ese entorno.

El ICA como impulsora de la Film Commission de la Región de Murcia pretende, bajo el lema "REGIÓN DE MURCIA DESTINO DE RODAJES", incentivar el sector cinematográfico de la Región mediante el fomento de proyectos audiovisuales pertenecientes a productoras de la Región de Murcia, tratando con la presente línea de ayudas, fomentar la difusión, promoción y comercialización de las producciones realizadas en la Región con el fin de contribuir y convertir a la Región en un polo de







atracción de otras producciones futuras y con ello al desarrollo del sector audiovisual de nuestra Región.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA "convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto", por lo que, en consecuencia,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

- 1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas con el fin de impulsar el sector audiovisual en la Región de Murcia y el empleo en el mismo mediante la promoción y comercialización de obras audiovisuales calificadas, de productoras con residencia fiscal en la Región o de aquellas obras en las que participen de manera mayoritaria mediante la coproducción, en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.
- 2. Las actividades susceptibles de percibir la presente ayuda corresponderán a actuaciones destinadas a la promoción de una única obra audiovisual en los términos, requisitos y con los condicionantes exigidos en la presente convocatoria de ayudas.
- 3. Serán susceptibles de quedar comprendidos en la finalidad de estas ayudas las siguientes obras audiovisuales:
 - Películas cinematográficas (cortometrajes o largometrajes): obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o en plataformas de Video Bajo Demanda (VOD).
 - Serie televisiva: obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental formada por un conjunto de episodios con título genérico común, destinada a su comunicación pública o de pago por prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada









episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente, siempre que posea de una duración igual o superior a sesenta minutos.

Obra audiovisual de animación (cortometrajes o largometrajes): aquella con desarrollo argumental en la que, mediante cualquier técnica, ya sea tradicional o digital, se da movimiento al estatismo de una imagen fija e individual, elaborada mediante dibujos, materiales diversos, objetos u otros elementos que, al proyectarse imagen a imagen consecutivamente y a gran velocidad, construyen el movimiento que es inexistente en la realidad. Cuando una obra contenga imagen real mezclada con imágenes de animación, se considerará de animación cuando un número significativo de personajes principales de la misma sean animados y siempre que el tiempo en el que se utiliza esta técnica sea mayoritaria en la duración total de la obra.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia.









En lo no previsto por esta resolución, resultará de aplicación la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine y su normativa de desarrollo.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 187 de 26.6.2014).

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas privadas que tengan residencia fiscal en la Región de Murcia, que hayan producido una obra audiovisual de las recogidas en el artículo 1.2 y que cumpliendo los requisitos y condicionantes establecidos en la presente Resolución, pretendan realizar actuaciones de promoción y comercialización con el fin de difundir, promocionar o comercializar la misma.

De igual modo la obra objeto de promoción, podrá ser fruto de una coproducción, siempre y cuando la productora solicitante, y residente en la Región, ostente la participación mayoritaria en la coproducción, no siendo requerido el porcentaje mayoritario en el caso de coproducciones íntegramente regionales. El solicitante ejercerá con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar en nombre y por cuenta de la coproducción ante el ICA, debiendo quedar acreditado mediante resolución del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales el porcentaje y derechos en la coproducción que ostenta el solicitante. Aun en el supuesto de coproducciones el solicitante será el único sujeto que pueda adquirir la condición de beneficiario, y en consecuencia su obligación sobre la ejecución del gasto.

2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud y en caso de resultar beneficiarios ser mantenidos durante todas las fases del proyecto y su justificación, así como a los plazos de prescripción







para el reintegro y las infracciones que, en su caso, están previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Domicilio fiscal en el territorio de la Región de Murcia.
- b) Alta en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) 961.1 y en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematográfía y las Artes Audiovisuales.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social y en materia de subvenciones.
- d) Las obras objeto de promoción habrán de poseer en el momento de la solicitud el certificado de nacionalidad española, así como el certificado de calificación de obras para explotación cinematográfica o de películas y obras audiovisuales para su explotación comercial no cinematográfica, que habrá de haberse obtenido durante los ejercicios 2023, 2024 o 2025 expedidos por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- e) Que se trate de proyectos audiovisuales destinados a exhibición en salas de cine comerciales/profesionales o plataformas de televisión a la carta (Video Bajo Demanda (VOD)).
- f) No haber sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- g) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- h) Cumplir con el resto de las obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.









- 3. Quedan excluidas las entidades, fundaciones, sociedades o cualquier tipo de entidad de derecho público, entidades sin ánimo de lucro, personas físicas o agrupaciones de éstas (comunidades de bienes, entidades en régimen de atribución de rentas, etc.), las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, políticas, sindicales, colegios profesionales, etc.) o los proyectos producidos por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación de acuerdo con el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como cualquier otra figura jurídica sobre las que cualquiera de los sujetos citados en el presente párrafo puedan ejercer una influencia dominante, ya sea, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.
- 4. De igual modo quedan excluidos los proyectos u obras financiadas íntegra o mayoritariamente por Administraciones públicas; o que tengan un contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política; o que hubieran obtenido la calificación de película «X»; o que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de propiedad intelectual; o que, por sentencia firme, fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito; y/o producidas por empresas con deudas laborales, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para las actividades subvencionables objeto de la ayuda comprenderá los siguientes periodos:

- Para el primer plazo de solicitudes establecido entre el día siguiente de la calificación de la obra al que se alude el artículo 3.2.d de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2025.
- Para el segundo periodo de solicitudes establecido entre el día siguiente de la calificación de la obra al que se alude el artículo 3.2.d de la presente resolución y el 30 de junio de 2026.

En consecuencia, los gastos subvencionables recogidos en el artículo 6 serán exclusivamente los que de manera indubitada sean destinados a la finalidad recogida









en el artículo de esta Resolución que se hayan efectivamente realizado, acreditado y pagado en dichos periodos.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

- 1. La presente convocatoria de ayudas se concederá con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024, sin perjuicio de los períodos de ejecución establecidos en el artículo 4, procediéndose a estructurar la cuantía total destinada al efecto **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00€)** del siguiente modo:
 - CIEN MIL EUROS (100.000,00€) para un primer plazo de solicitudes.
 - CIEN MIL EUROS (100.000,00€) para un segundo plazo de solicitudes.

En el supuesto de que existiera crédito no otorgado o sobrante del importe consignado para el primer plazo de solicitudes, se acumulará al dispuesto para el segundo plazo.

- 2. Cada solicitante de la presente línea de ayudas podrá presentar un único proyecto de promoción referente a una única obra audiovisual, no pudiendo concurrir en ambos plazos de solicitud aquellos solicitantes u obras audiovisuales (para el supuesto de otros coproductores/cotitulares de éstas) que hubieran resultado beneficiarios en el anterior proceso de valoración de esta convocatoria. De igual modo no resultarán admisibles solicitantes o proyectos de obras que, habiendo concurrido en el primer plazo de solicitudes, no hubieran obtenido la puntuación mínima exigida en el artículo 11 o hubieren resultado inadmitidos al procedimiento por incumplir los requisitos.
- 3. No podrán concurrir a las presentes ayudas los proyectos correspondientes a obras audiovisuales que obtuvieron la condición de beneficiarios en la convocatoria de ayudas para la promoción y comercialización de producciones cinematográficas realizadas por productoras de la Región de Murcia del ejercicio 2023 convocadas mediante resolución de 16 de noviembre de 2023 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes.
- 4. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada beneficiario se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica









establecida para cada plazo de solicitudes señalado en el punto 1 del presente artículo se distribuirá en orden a la puntuación que hubiera obtenido en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 y según el orden de prelación decreciente resultante. Quedando determinado el importe de ayuda en proporción a la puntuación otorgada, sin que en ningún caso la cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA pueda exceder el 50% del coste total del proyecto de promoción, debiendo financiarse el porcentaje restante con recursos propios. A tal efecto se tomará como referencia el presupuesto que se presente junto con la solicitud de ayuda que deberá guardar correlación con los capítulos 12.01 y 12.02 del modelo de presupuesto oficial para obras audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA). En el supuesto de concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad y proyecto la suma de todas no podrá superar el porcentaje señalado anteriormente.

- 5. Si dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación en la fase de valoración, el empate se resolverá a favor de aquélla que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio A, si persistiera el empate se continuará en orden descendente hasta llegar al criterio D, y así hasta que desaparezca el empate. Aun en el supuesto de que el mismo persistiera, el criterio de desempate obedecerá al orden temporal de entrada de la solicitud inicial de los potenciales beneficiarios.
- 6. Conforme establece el artículo 54.8 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014) La intensidad de ayuda para la distribución será la misma que la de la producción, en consecuencia las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere el 50 % del presupuesto de la producción de la obra cinematográfica u obra audiovisual, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

No obstante, el límite de intensidad referido en el párrafo anterior podrá aumentar hasta el 60% en caso de que la obra cinematográfica o audiovisual que se









presente a estas ayudas se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y/o en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si el proyecto hubiera recibido ayudas al desarrollo del proyecto, preproducción, guion y el resultante se enmarca en el mismo proyecto audiovisual con el que se concurre a la presente ayuda, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y serán computados y tenidos en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda en los porcentajes citados en el presente punto.

En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

- 7. Adicionalmente, se exceptúan del límite de intensidad previsto en la presente disposición las obras cinematográficas o audiovisuales que puedan tener la consideración de obra audiovisual difícil, en los términos de lo previsto en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- 8. No podrá obtener la condición de beneficiario quien haya sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, así como quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en los supuestos recogidos en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos los costes descritos en este punto que sea soportados por la entidad beneficiaria y que refieran a la promoción y comercialización o distribución de la obra que obtuvo la ayuda, y que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, debiendo corresponder con los gastos e importes equivalentes de los capítulos 12.01 y 12.02 del









modelo de presupuesto oficial para obras audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA), como pueden ser:

- a) La edición de copias, DCPs y otros formatos de la película para su distribución en cines o envío a festivales.
- b) La promoción de la obra mediante publicidad tanto en medios digitales como impresos (cartelería, lonas, roll ups, etc.)
- c) La promoción de la obra en eventos y festivales (realización de premier, pases de prensa, alquiler de salas de cine, etc.)
- d) Los gastos del personal integrante de la productora beneficiaria o unidos mediante relación profesional de empleo referentes al transporte (billetes de transporte público y alquiler de vehículos para desplazamiento al evento) y alojamiento derivados de la asistencia a festivales de cine, ferias y otros eventos de la industria audiovisual destinados a la venta de contenidos con un máximo del 33% del importe de la ayuda concedida, quedando expresamente excluido cualquier tipo de manutención o dieta.
- e) Los gastos derivados de la justificación mediante aportación de informe auditor al que refiere el artículo 17 de la presente resolución.
- f) Gastos abonados en efectivo hasta un máximo de 1.500,00€ mediante tiques de compra o facturas simplificadas (no recibís).

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inventariables (equipos electrónicos o informáticos, discos duros, etc.) o de capital (vehículos, renting, leasing, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).
- Los gastos efectuados con pagos en metálico salvo lo mencionado en la letra f del punto anterior, ni los computables mediante la cesión gratuita de equipos, vehículos, instalaciones, compensaciones, etc.
- Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.









- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes o suministros, gastos de personal de la productora solicitante o coproductora del proyecto con independencia de que realice o no una actividad propia de la finalidad de la presente ayuda, asesoría fiscal, laboral, seguros etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- Los gastos financieros, intereses, comisiones, etc.
- Los gastos computables o cuantificables en especie, realizados mediante una cesión o compensación de equipos, espacios, vehículos o cesión o explotación de derechos o propiedades incorporales en los que no exista una retribución económica real y verificable.
- Los gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarias, así como cualquier tipo de gasto referente a alimentos o bebidas con independencia del evento que motive su consumo.
- Todo tipo de tributos, impuestos, o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.
- Los servicios prestados por empresas o personas que hayan obtenido la condición de beneficiario en las presentes ayudas o que participen en proyectos que lo hayan obtenido, así como sus entidades vinculadas. Destacando la interpretación, que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, en la que considera que, para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social del productor con el que se pretenda contratar la actividad. De otro lado, alcanza a considerarse al respecto del concepto de actividad a la que alude el artículo 29 de la LGS, no como a la producción de un proyecto de una obra audiovisual concreta, sino como al desarrollo de la actividad genérica a la que se destina la presente línea de ayudas, con independencia de que la subcontratación sea para cualquiera de las obras audiovisuales beneficiarias de la misma línea de ayudas.









- j) Los servicios prestados entre empresas o personas coproductoras del proyecto beneficiario.
- El beneficio industrial.
- m) Cualquier otro tipo de gastos que a juicio del órgano instructor, no estén claramente destinados al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

Subcontratación:

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la LGS. No se entenderá por subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y









economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El primer plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

El segundo plazo de solicitudes corresponderá al periodo entre el 1 de junio de 2025 al 1 de julio de 2025.

Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes en un mismo plazo, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. La presentación de la solicitud por parte del solicitante conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, IAE, NIF y domicilio fiscal.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización a recabar los certificados del párrafo anterior, debiendo ser aportados en tal caso por el solicitante. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación









de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las personas solicitantes a utilizar este medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de gestores y profesionales de actividades en el ámbito cinematográfico y de la producción o programación profesional de la música. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento 4310 "Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la promoción y comercialización de producciones cinematográficas realizadas por productoras de la Región de Murcia" de la sede.carm.es, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes. Debiendo ser remitido a través de este procedimiento cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o derivada de su tramitación.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las personas interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.
 - a) Certificado de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales

2.- Documentación relativa a la persona jurídica:

- a) Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.
- b) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.









- c) Certificación bancaria o IBAN que acredite titularidad de la cuenta donde será abonada la ayuda en su caso.
- 3.- Documentación identificativa y de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: No será necesaria su aportación salvo oposición a autorización a consulta, debiendo ser aportado en tal caso por el solicitante.
 - a) Certificado de que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
 - b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la persona jurídica está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad
 - c) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma.
 - d) Certificación acreditativa del requisito de alta en el epígrafe del I.A.E. que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra b).

4.- Documentación relativa al proyecto:

- a) Certificado de calificación de la obra a explotar expedido por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- b) Memoria sobre la trayectoria del solicitante que acredite la profesionalidad, solvencia, experiencia en la promoción de películas de calidad y de valores artísticos destacados, así como el interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.
- c) Contrato de coproducción, en su caso.
- d) **Memoria** explicativa de un máximo de 10 páginas de la **obra audiovisual**: ficha técnica y artística, título original y de comercialización, año de producción, director, sinopsis argumental de la obra, así como su duración, etc. Adjuntando teaser, copia digital o enlace que permita el acceso a la misma y visionado.
- e) **Dossier de venta y plan de distribución** y venta, nacional y/o internacional, de la obra audiovisual, así como el **presupuesto** y relación de gastos a realizar









con el máximo grado de detalle posible, tomando como referencia los gastos de copias y publicidad recogidos en el capítulo 12 del modelo oficial de presupuesto de coste de película del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

- f) Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos percibidos a efectos del cálculo de intensidad fijada en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).. (ANEXO II).
- g) Documentación acreditativa de la titularidad de los derechos mediante certificación de titularidad de Registro de la Propiedad Intelectual o Declaración responsable. (ANEXO III)
- h) En su caso, documentación que acredite la relación profesional de empleo de aquellos gastos subvencionables destinadas al transporte y alojamiento.
- i) Cualquier otra documentación que pueda servir de base al órgano instructor de valoración del proyecto audiovisual.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO

- 1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la persona titular de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones para cada uno de los periodos de solicitud:
- a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- b) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), que expresará la relación de persona/s solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención, concediéndose un plazo de **10 días** hábiles para









formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

c) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de persona/s solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 10. - SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Si la solicitud o documentación aportada por los solicitantes careciera de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**); con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 45, 46 y 68 de la LPACAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación y revisada la documentación recibida, se dictará Resolución de personas admitidas y excluidas dándose traslado de dichos expedientes a la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de **40 puntos** Para garantizar que se cumplan la finalidad de la ayuda, se exigirá alcanzar una puntuación **mínima de 20 puntos** entre todos los criterios, sin que alcanzar la misma suponga derecho alguno a la percepción de la ayuda:

A. Trayectoria del solicitante, valorando la trayectoria, profesionalidad y solvencia, experiencia en la promoción de películas de calidad y de valores artísticos destacados, en definitiva, la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores, así como la elección de la distribuidora hasta 15 puntos con el siguiente detalle:









- Trayectoria productora, hasta 7 puntos: Largometrajes producidos hasta tres puntos, cortometrajes producidos hasta dos puntos, selección y premios conseguidos hasta ahora por el/la director/a y/o guionista hasta dos puntos.
- Trayectoria director/a, hasta 4 puntos: Largometrajes dirigidos hasta dos puntos, cortometrajes producidos hasta un punto, selección y premios conseguidos hasta ahora por el/la director/a y/o guionista hasta un punto.
- Trayectoria distribuidora, hasta 4 puntos
- B. Presupuesto preliminar y presupuesto ejecutado para la ejecución del plan de promoción de la obra, valorando especialmente la coherencia del mismo, el ámbito territorial del coste en la asistencia a los eventos o festivales (nacional o internacional), tomándose como referencia los gastos de copias y publicidad recogidos en el capítulo 12 del modelo oficial de presupuesto de coste de obra audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (hasta 10 puntos)
- C. Plan promocional de la obra atendiendo a la proyección del festival, foro o evento, recorrido ya conseguido y a la singular repercusión mediática, publicitaria del mismo. Se tendrá en cuenta, festivales en los que ha sido seleccionada, salas en las que se ha proyectado, acompañamiento del equipo a la película. (hasta 12 puntos)
- D. La incorporación de nuevas tecnologías a la promoción y distribución. (hasta 3 puntos)

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Tras la subsanación de las solicitudes correspondientes al primer plazo de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una única Comisión para ambas evaluaciones, para el estudio y valoración de los proyectos presentados y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

- 1. La Comisión de Evaluación estará compuesta por:
- Presidencia: la ejercerá la dirección de la Filmoteca Regional Francisco Rabal









- Vocal 1: Profesional de perfil cultural o administrativo que preste sus servicios en el ICA
- Vocal 2: Profesional integrante del sector audiovisual con suficiente experiencia y competencia.
- Vocal 3: Profesional integrante del sector audiovisual con suficiente experiencia y competencia.
- 2. Ejercerá la Secretaría de la comisión, un miembro del ICA que ejerza labores administrativas designada por la persona titular de la Dirección General del ICA, con voz, pero sin voto.
- 3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales, expertos competentes con experiencia en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración
- 4. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5. Entre las potestades de la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Evaluación deberá emitir informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta definitiva por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página web del ICA icarm.es/CONVOCATORIAS









la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 14.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA (CONVOCATORIAS) el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 15. - REFORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de la persona interesada, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada por aplicación de los criterios de valoración. En tal caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. En cualquier caso el solicitante deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado, si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicial.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada,









modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivada, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL

1. Las personas beneficiarias darán a conocer tanto en soporte físico como digital, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda así como en la obra audiovisual resultante, la financiación por parte del ICA mediante la inserción de la logos institucionales, de manera que quede claramente identificado el origen de los fondos en los siguientes espacios o soportes físicos y digitales, tales como photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, y en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.)









Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

2. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta resolución, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- 1. Acreditar ante el ICA la completa realización de las actividades integradas en el proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales del proyecto, así de los que establezca la Resolución de concesión.
- 2. Mantenimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de subvención. No encontrándose en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos, los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- 4. Cumplir con las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.









- 5. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- 6. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- 7. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 8. Custodiar y conservar la documentación justificativa física y electrónica en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- 9. Difundir la imagen del ICA y la Región de Murcia como muestra del apoyo recibido en las actuaciones de difusión o publicidad que de la obra audiovisual pudiera hacerse, incorporando los logotipos y distintivos del ICA y la Región de Murcia en los términos del artículo 10 de la presente convocatoria y que serán puestos a disposición de las personas beneficiarias por el ICA.
- 10. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.
- 11. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.
- 12. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.
- 13. Cualquier otra obligación dimanante de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación.









ARTÍCULO 18.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

El abono que se realice mediante el sistema de pago anticipado, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

- 2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.
- 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.









4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado finalmente fuera inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90 % de la subvención concedida.

ARTÍCULO 19.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **UN MES** a contar desde la fecha de finalización de los periodos de ejecución establecidos en el artículo 4 de esta resolución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, así como la totalidad del proyecto de promoción, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

La modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la subvención a los fines para los que se concedió revestirá la forma de cuenta justificativa con informe auditor que contenga la siguiente información:

a) La Memoria de Actuación (en formato PDF firmado) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de pago aportados.

Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que en el material empleado para la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: pantallazos de la página web, fotos, etc.









- b) Una Memoria Económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida. Las compensaciones, desviaciones, gastos (aparecerán claramente identificados acreedores y documentos, importe, código cuenta cliente, fecha de emisión y fecha de pago), detallados conforme a la estructura del presupuesto presentado junto a la solicitud de la ayuda, que incorporará:
 - -Facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.
- c) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:
- -El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- -La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo de importe de la ayuda percibida.
- -La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- -La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- —Si alguno de los gastos supera 15.000 euros (IVA excluido) deberán aportarse los tres presupuestos solicitados para dicho gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y justificación del elegido.
- d) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.









Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y la que ha sido necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

2. Las facturas deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.

No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias o tarjeta bancaria del beneficiario, salvo lo dispuesto para el importe en metálico establecido en el artículo 6, que nunca podrá ser mediante recibís. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de éstas en el extracto bancario.

Podrán admitirse justificantes de gastos realizados con anterioridad a la notificación de la concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada e incluidos en el periodo de ejecución de la presente ayuda.

3. Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos.

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.









En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

- 2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- 3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.
- 4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.
- 5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.
- 6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL









PRIMERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, no van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado, y sus datos no serán objeto de cesión a terceros y circunscribiéndose su uso a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias)

En Murcia, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES Manuel Cebrián López

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

